

RESOLUCIÓN No. 02526

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0036 del 18 de enero de 2007, se otorgó al señor **WILFREDO POSADA MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.545.274 de Bogotá, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “Clase B” (vehículos livianos), ubicado en la Calle 134 A - 46-33 (dirección antigua) de la localidad de Suba de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Analizador de gases de vehículos con motor a gasolina Marca OPUS, Modelo 40, número de serie T-0001-016003070.
- Opacímetro Marca CAPELEC, Modelo Cap. 3030, número de serie T-003-4444 V2.0.

Anterior resolución fue notificada personalmente el día 19 de enero de 2007 al señor **WILFREDO POSADA MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.545.274 de Bogotá, en calidad representante legal de la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA.**, quedando debidamente ejecutoriada el día veinticuatro (24) de enero de 2007 y publicada en el boletín legal de la Entidad el día 24 de febrero de 2011.

Que mediante la Resolución No 2382 del 16 de agosto de 2007, se otorgó a la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA.**, identificada con NIT. 900.135.344-3, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “Clase B” (vehículos livianos), en el establecimiento ubicado en la Calle 134 A 46-33 (dirección antigua) de la localidad de Suba de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Analizador de gases Marca OPUS, Modelo 40-D, serie 0160011584-6887 All.
- Opacímetro Marca CAPELEC-RTM MODULE MANAGER, número de serie 4843.

RESOLUCIÓN No. 02526

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 17 de agosto de 2007 al señor **WILFREDO POSADA MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.545.274, en calidad de representante legal de la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA.**, quedando debidamente ejecutoriada el día veintiocho (28) de agosto de 2007 y publicada en el boletín legal de la Entidad el día 24 de febrero de 2011.

Que posteriormente, mediante la resolución No. 7462 del 02 de diciembre de 2010, se modificó el artículo primero de las resoluciones Nos. 0036 del 18 de enero de 2007 y 2382 del 16 de agosto de 2007, en el sentido de incluir un equipo de contingencia en el establecimiento de propiedad del **CDA AUTOMAS LTDA.** ubicado en la carrera 46 No. 134 – 55 (dirección nueva) de la localidad de Suba de esta ciudad, dicho equipo es;

- Analizador de gases Marca OPUS, modelo 40-D, serie No. 019001023-66651All

Que en el artículo segundo de la resolución No. 7462 del 02 de diciembre de 2010, se modificó el artículo primero de las resoluciones Nos. 0036 del 18 de enero de 2007 y 2382 del 16 de agosto de 2007, en el sentido de indicar que la referencia correcta de los equipos analizadores de gases es:

Línea 1

- Equipo analizador de gases: Marca OPUS, modelo 40-D, serie No. 016003070-43567 All

Línea 2

- Equipo analizador de gases: Marca OPUS, modelo 40-D, serie No. 016011058-46887 All.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 14 de diciembre de 2010 al señor **WILFREDO POSADA MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.545.274, en calidad de representante legal de la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA.**, quedando debidamente ejecutoriada el día veintiuno (21) de diciembre de 2010 y publicada en el boletín legal de la Entidad el día 28 de noviembre de 2011.

Que mediante resolución 01347 del 30 de octubre de 2012, se aclararon las resoluciones 2382 del 16 de agosto de 2007 y 7462 del 02 de diciembre de 2010, en el sentido de señalar que los mencionados actos administrativos hacen parte integral de la Resolución No. 0036 del 18 de enero de 2007.

Que en resolución N° 01347 del 30 de octubre de 2012, artículo segundo, se modificó la Resolución No. 0036 del 18 de enero de 2007, en el sentido de incluir unos equipos y certificar el software de aplicación, quedando de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 02526

Línea 1:

- Equipo analizador de gases Marca OPUS, modelo 40-D, serie No. 016003070-43567 All
- Opacímetro Marca CAPELEC, Modelo Cap. 3030, con número de serie T-003-4444 V2.0

Línea 2

- Equipo analizador de gases marca OPUS, modelo 40-D, serie No. 016011058-46887 All.
- -Opacímetro No. de serie 4843, Marca CAPELEC-RTM MODULE MANAGER.

Equipo de contingencia.

- Equipo analizador de gases Marca OPUS, modelo 40-D, serie No. 019001023-66651 All.

Línea de Motocicletas.

- Equipo analizador de Gases No. de serie 3300-1203, Marca CAPELEC para motos 2 tiempos.
- Equipo analizador de Gases No. de serie 3300-1206, Marca CAPELEC para motos 4 tiempos.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 30 de octubre de 2012 al señor **JULIAN ALBERTO OSORIO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.100.273 de Bogotá, en calidad de autorizado de la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA.**, quedando debidamente ejecutoriada el día 16 de noviembre de 2012 y publicada en el boletín legal de la Entidad el día 06 de junio de 2013.

Que a través de la Resolución N° 258 del 07 de febrero de 2017, se modificó la resolución No. 0036 del 18 de enero de 2007, modificada por las resoluciones Nos. 2382 del 16 de agosto de 2007, 7462 del 02 de diciembre de 2010, 1347 del 30 de octubre de 2012, en el sentido de incluir el equipo analizador de gases Marca CAPELEC, Modelo CAP 3300 serie No. 3300- 1203, software AIR QUALITY versión 5.0 de TECNOINGENIERIA, para motos de 4 Tiempos.

Que mediante radicado No. 2017ER58863 del 28 de marzo de 2017, la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA.**, identificada con NIT. 900.135.344-3, representada legalmente por el señor **WILFREDO POSADA MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.545.274 de Bogotá, solicitó certificación para operar dos (2) equipos dedicados a la evaluación de vehículos que operan en ciclo Otto, para que estos reemplacen los que estaban operando, los cuales son:

- Analizador de gases Marca OPUS, Modelo 40-D, No. De serie 017102002 tipo de análisis Otto, software de aplicación AIR QUALITY, proveedor TECNOINGENIERIA.

Página 3 de 13

RESOLUCIÓN No. 02526

- Analizador de gases Marca OPUS, Modelo 40-D, No. De serie 017103003 tipo de análisis Otto, software de aplicación AIR QUALITY, proveedor TECNOINGENIERIA.

Se solicita también que el analizador de gases marca OPUS, modelo 40-D, Serie No.016011058-46887 All, sea destinado para contingencia junto con el equipo que ya había sido certificado para tal fin.

Así mismo la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA.** pide que el equipo Analizador de gases Marca OPUS, modelo 40-D, serie 016003070-112932 All sea excluido de la resolución, esto con el fin de renovar totalmente sus equipos.

Con la solicitud con número de radicado No. 2017ER58863 del 28 de marzo de 2017 la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA.**, identificada con NIT. 900.135.344-3, representada legalmente por el señor **WILFREDO POSADA MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.545.274 de Bogotá, anexó lo siguiente:

- Formato de solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's.
- Certificado de Existencia y representación Social expedido por la Cámara de Comercio de la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA.** de fecha 22 de febrero de 2017.
- Declaración de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas.
- Especificaciones técnicas de los equipos a analizar.
- Recibo de pago N° 3684749 del fecha 14 de marzo de 2017, por un valor de UN MILLÓN OCHETA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.088.775.00).
- Formato de liquidación del servicio de evaluación de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Declaración de conocimiento y acatamiento de protocolo de auditoría de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según la solicitud citada esta autoridad ambiental expidió auto de inicio N° 01904 del día 05 de julio de 2017, acto administrativo notificado personalmente el 07 de julio de 2017, al señor **ISRAEL PEREZ ROBAYO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.015.407.162 en calidad de apoderado de la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA**, quedando debidamente ejecutoriado el día 10 de julio de 2017.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que los resultados arrojados por el Concepto Técnico No. 03999 del 04 de septiembre del 2017, son los siguientes:

“(…)

RESOLUCIÓN No. 02526

5. ANOTACIONES GENERALES:

- Se inicia la visita de auditoría al establecimiento el día 01 de Agosto de 2013 entre las 9:00 am y las 5:00 pm y se finalizó el 02 de Agosto de 2013 entre las 9:00 am y las 4:30 pm.

6. CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Documentos del centro de diagnóstico	X		
Registro de la información y capacidad de generar archivos.	X		
Para los analizadores de gases se encuentra lo siguiente:			
ANALIZADOR DE GASES CICLO OTTO 1 DE 2			
MARCA: Opus, SERIE: 017103003, MARCA BANCO: Sensor, SERIE BANCO: 133015AII, SOFTWARE: Air quality, VERSIÓN: 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería, VALOR DE PEF: 513.			
ANALIZADOR DE GASES CICLO OTTO 2 DE 2			
MARCA: Opus, SERIE: 017102002, MARCA BANCO: Sensor, SERIE BANCO: 133013AII, SOFTWARE: Air quality, VERSIÓN: 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería, VALOR DE PEF: 506.			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación con gas patrón			
Verificación test fugas			
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		

RESOLUCIÓN No. 02526

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

*Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se recomienda tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **es viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los equipos:*

ANALIZADOR DE GASES CICLO OTTO 1 DE 2

MARCA: Opus, SERIE: 017103003, MARCA BANCO: Sensor, SERIE BANCO: 133015All, SOFTWARE: Air quality, VERSIÓN: 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería, VALOR DE PEF: 513.

ANALIZADOR DE GASES CICLO OTTO 2 DE 2

MARCA: Opus, SERIE: 017102002, MARCA BANCO: Sensor, SERIE BANCO: 133013All, SOFTWARE: Air quality, VERSIÓN: 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería, VALOR DE PEF: 506.

Dado que **cumplen** con los criterios requeridos en la NTC 4983-2012.

Adicionalmente, se recomienda informar al Representante Legal del establecimiento que debe tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como remitir mensualmente los resultados de las pruebas de emisiones de gases y de ruido de acuerdo a los formatos establecidos para ello por esta entidad para efectos de seguimiento y demás fines pertinentes que le corresponden a esta autoridad ambiental."

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar

Página 6 de 13

RESOLUCIÓN No. 02526

los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*. (Subrayado fuera del texto original).

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b) del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el párrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la

RESOLUCIÓN No. 02526

reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1. Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.*
- 2. Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.*
- 3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*
- 4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad*

Página 8 de 13

RESOLUCIÓN No. 02526

ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No. 0036 del 18 de enero de 2007, modificada por las resoluciones Nos. 2382 del 16 de agosto de 2007, 7462 del 02 de diciembre de 2010, 1347 del 30 de octubre de 2012 y 258 del 07 de febrero de 2017, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que de acuerdo a lo solicitado en el radicado No. 2017ER58863 del 28 de marzo de 2017, y realizada la evaluación técnica y jurídica respectiva, es viable realizar la modificación requerida en el sentido de incluir los siguientes equipos:

- Analizador de gases Marca O PUS, Modelo 40-D, No. De serie 017102002 tipo de análisis Otto, software de aplicación AIR QUALITY, proveedor TECNOINGENIERIA.
- Analizador de gases Marca OPUS, Modelo 40-D, No. De serie 017103003 tipo de análisis Otto, software de aplicación AIR QUALITY, proveedor TECNOINGENIERIA.

Los equipos antes mencionados operaran dentro del establecimiento ubicado en la carrera 46 No. 134 – 55 de la localidad de Suba de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA.**, identificada con NIT. 900.135.344-3, representada legalmente por el

RESOLUCIÓN No. 02526

señor **WILFREDO POSADA MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.545.274 de Bogotá.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 1° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir “...los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el artículo primero de la Resolución No. 0036 del 18 de enero de 2007, modificada por las resoluciones Nos. 2382 del 16 de agosto de 2007, 7462 del 02 de diciembre de 2010, 1347 del 30 de octubre de 2012 y 258 del 07 de febrero de 2017, otorgada a la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA.**, identificada con NIT. 900.135.344-3, representada legalmente por el señor **WILFREDO POSADA MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.545.274 de Bogotá, en el sentido de incluir dos equipos analizadores

RESOLUCIÓN No. 02526

de gases para operar dentro del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 46 No. 134 – 55 de la localidad de Suba de esta ciudad, el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad CDA AUTOMAS LTDA, identificada con NIT. 900.135.344-3, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor Clase B (Vehículos Livianos y Motocicletas), establecimiento ubicado en la Carrera 46 No. 134 - 55, de la localidad de Suba de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea 1

- Equipo analizador de gases ciclo otto MARCA: Opus, SERIE: 017103003, MARCA BANCO: Sensor, SERIE BANCO: 133015All, SOFTWARE: Air quality, VERSIÓN: 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería, VALOR DE PEF: 513
- Opacímetro Marca CAPELEC, Modelo Cap. 3030, con numero de serie t-003-4444 v2.0.

Línea 2

- Equipo analizador de gases ciclo otto MARCA: Opus, SERIE: 017102002, MARCA BANCO: Sensor, SERIE BANCO: 133013All, SOFTWARE: Air quality, VERSIÓN: 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería, VALOR DE PEF: 506.
- Opacímetro N° serie 4843, Marca CAPELEC.RTM MODULE MANAGER.

Equipos de contingencia

- Equipo analizador de gases Marca OPUS, modelo 40-D, serie N° 016011058-46887All.
- Equipo analizador de gases Marca OPUS, Modelo 40-D, Serie N° 019001023-66651All.

Línea de motocicletas

- Equipo analizador de Gases N° de serie 3300-1203, Marca CAPELEC para motos 4 tiempos
- Equipo analizador de Gases N° de serie 3300-1206, Marca CAPELEC para motos 4 tiempos

ARTICULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución No. 0036 del 18 de enero de 2007, modificada por las resoluciones Nos. 2382 del 16 de agosto de 2007, 7462 del 02 de diciembre de 2010, 1347 del 30 de octubre de 2012 y 258 del 07 de febrero de 2017, continuarán plenamente vigentes.

RESOLUCIÓN No. 02526

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente del presente acto administrativo a la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA.**, identificada con NIT. 900.135.344-3, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, en la carrera 46 No. 134 – 55 de la localidad de Suba de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTICULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 25 días del mes de septiembre del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
SDA-16-2007-55 (7 TOMOS)

Elaboró:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO C.C: 1015426846 T.P: N/A

CONTRATO	FECHA	
20170929 DE	EJECUCION:	18/09/2017
2017		

Revisó:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON C.C: 53008076 T.P: N/A

CONTRATO	FECHA	
20170284 DE	EJECUCION:	19/09/2017
2017		

Aprobó:

Página 12 de 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02526

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C:

79842782

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

25/09/2017